

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

28466 *ORDEN 413/39010/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cristina Muñoz Martínez de Salinas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Cristina Muñoz Martínez de Salinas, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 23 de julio de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de 17 de abril de 1986, sobre exclusión de la convocatoria en la oposición para ingreso en el Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que estimando parcialmente el presente recurso número 54.824, interpuesto por la representación de doña María Cristina Muñoz Martínez de Salinas, contra la Orden del Ministerio de Defensa (Mando de Personal-Dirección de Enseñanza) de 5 de marzo de 1986, por la que se convocó concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire, la anulamos en cuanto a la exigencia excluyente de la condición de varón para participar en el mismo, así como también anulamos las resoluciones del Ministerio de Defensa, Ejército del Aire, de 23 de julio de 1986 a que la demanda se contrae por ser contrarias al ordenamiento jurídico, manteniendo la convocatoria en todo lo demás y declarando el derecho de la actora, desaparecida la referida exigencia, a presentar la correspondiente instancia para participar en dicha convocatoria, otorgándole al efecto el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta sentencia.

2.º Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

28467 *ORDEN 413/39011/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Garrido García.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Garrido García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo de 1987, sobre haberes pasivos, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Garrido García contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero y 21 de mayo de 1987, sobre denegación de señalamiento de haber pasivo; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

28468 *ORDEN 413/39013/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Arias Martínez.*

Excmo e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Arias Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 8 de octubre de 1986 y 21 de enero de 1987, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Arias Martínez, en situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de octubre de 1986 y 21 de enero de 1987, sobre señalamiento de haber pasivo; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, firme definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

28469 *ORDEN 413/39014/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cecilio Vitón Acero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Cecilio Vitón Acero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 13 y 25 de septiembre de 1985, sobre retribuciones básicas, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cecilio Vitón Acero contra las resoluciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa y de la Dirección General de Mutilados de 13 de septiembre de 1985 y 25 de septiembre de 1985, que denegaban el derecho del recurrente, Sargento de Caballería, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico, sin que proceda el reconocimiento de la pretensión instada por el recurrente sobre complemento de disponibilidad forzosa y pensión de mutilación. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

28470 *ORDEN 413/39017/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 21 de julio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio Granados Ramos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Basilio Granados Ramos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 1 de octubre de 1985 y 24 de abril de 1986, sobre denegación de medalla sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 21 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 315.637, interpuesto por don Basilio Granados Ramos, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 1 de octubre de 1985 y 24 de abril de 1986, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

28471 *ORDEN 413/39018/1988, de 18 de noviembre; por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 11 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Fernández Leiguarda.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Fernández Leiguarda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta por silencio administrativo, sobre ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 11 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Fernández Leiguarda, representado por la Procuradora doña Gabriela Cifuentes Jueas, contra denegación presunta por silencio administrativo de la petición cursada a la Dirección General de Mutilados (Ministerio de Defensa), representada por el señor Abogado del Estado, sobre ingreso en el Cuerpo y reanudación del expediente administrativo correspondiente; sin hacer declaración de las costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28472 *ORDEN de 15 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 21 de junio de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Amigo Garrido.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pedro Amigo Garrido, contra resolución de este Departamento, sobre concurso provincial para cubrir cuatro puestos de técnicos especialistas del Servicio Provincial de Orientación Escolar y Vocacional, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 21 de junio de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Luis Lagorburu Martínez, en nombre y representación de don Pedro Amigo Garrido, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Director general de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, contra la resolución de la Comisión Provincial de Selección de Aspirantes de 31 de octubre de 1986, desestimatorio de la reclamación por él formulada para participar en el concurso provincial convocado en 15 de septiembre de 1986, para cubrir cuatro puestos de Técnico Especialista en el Servicio Provincial de Orientación Escolar y Vocacional, debemos declarar y declaramos tales actos no ajustados a derecho, declarando el derecho del actor a participar en el concurso con todas las consecuencias legales; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Director provincial del Departamento en Cuenca.

28473 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña María José Marro Colomina.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña María José Marro Colomina, estudiante del Curso de Orientación Universitaria en Graus (Huesca), con domicilio en calle Mayor, 9, de Torres del Obispo (Huesca), y con documento nacional de identidad número 18.031.061; y

Resultando que doña María José Marro Colomina solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar COU en la extensión del Instituto de Bachillerato «Hermanos Argensola», de Barbastro (Huesca), en Graus (Huesca), durante el curso 1987-88, por una cuantía de 36.000 pesetas;

Resultando que, posteriormente a la concesión y pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Huesca comprobó, a la vista de la documentación presentada por la interesada, que los ingresos familiares rebasan el módulo económico establecido en la convocatoria general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1987-88, por lo que con fecha 2 de febrero de 1988 la citada Dirección Provincial le requirió la devolución de la beca, indebidamente percibida, es decir, 36.000 pesetas, sin que la estudiante efectuara el reintegro;

Resultando que con fechas 14 y 15 de abril de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las Ordenes elaboradas para la convocatoria del curso 1987-88: Orden de 19 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y Orden de 27 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 29);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna de la estudiante ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña María José Marro Colomina reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 1 de la Orden de 19 de mayo de 1987, sobre requisitos académicos, económicos y procedimentales para la concesión de becas y ayudas al estudio, antes citada, que dice: «A los efectos de poder recibir beca o ayuda al estudio de carácter general se fijarán en cada convocato-